



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 27-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 7 DE MAYO DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 5 de mayo del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0142-CGAJ-CNE-2015, de 5 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, a las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, correspondiente al mes de marzo del año 2015; y,

**3° Conocimiento y resolución** respecto de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2015.

**1.- PLE-CNE-1-7-5-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0142-CGAJ-CNE-2015, de 5 de mayo del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de **marzo del 2015**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0142-CGAJ-CNE-2015, de 5 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

<b>SENTENCIAS JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES</b>					
<b>Nº</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>No. DE JUICIO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>C. IDENTIDAD</b>	<b>TIEMPO</b>
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	0026-TGP-SDT-2013	JUAN PABLO ALCÍVAR FERNÁNDEZ	171978908-1	12 AÑOS RME
2	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0043-2014	LIDER DAVIDSON ÁLVAREZ PACHECO	172198523-0	6 AÑOS RMO
3	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0166-2014	KEVIN REINALDO TAÍPE CHASILOA	172370318-5	16 AÑOS RME



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

4	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA-TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES	3043-2014	MARCELO ELIAS CARRILLO DEFAZ	171197891-4	19 AÑOS
5	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0066-2013	NEXAR EDDAR MENDOZA ZAMBRANO	130422066-6	8 AÑOS RMO
6	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA	0016-2012	DANNY VICENTE BECERRA MORA	110578371-4	7 AÑOS RMO
7	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0362-2013	EDGAR GABRIEL SANDOVAL ANDRADE	171956032-6	8 AÑOS RMO
8	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0006-2013	LUIS ANTONIO ARROYO CETRE	070513647-1	8 AÑOS RMO
9	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0224-2010	JORGE HUMBERTO BRABO DE LA CRUZ	070433676-7	8 AÑOS RMO

10	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0072-2007	PAÚL FERNANDO ZARUMA PALADINES	110451463-1	6 AÑOS RME
11	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0302-2013	WALTER WILMER RILOVA CÓRDOVA	180392024-6	5 AÑOS
12	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	0114-2014	OCTAVIO IRGUIN DAGUA SIQUIGUA	210029237-0	20 AÑOS
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO CON SEDE EN RIOBAMBA	0420-2014	PATRICIO PAÚL ROMERO SÁNCHEZ	171540533-6	4 AÑOS RMO
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	3854-2014	CARLOSAMA TIGRE NELSON OSWALDO	100248678-3	3 AÑOS
15	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	1069-2014	PEDRO LUIS LARA ANDRADE	171956565-5	23 AÑOS RME
16	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA-PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	0105-2014	OLIVER EUGENIO CÓRDOVA MACHOA	220035676-0	16 AÑOS RME



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

17	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0015-2014	ALFONSO GIOVANNI COLLAGUAZ O CASTILLO	070262822-3	3 AÑOS RM
18	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA- TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	0003-2014	CHRISTIAN VINICIO CEDEÑO MOSQUERA	171522649-2	16 AÑOS RME
19	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	0452-2013	JOFFRE ENRIQUE MACÍAS ORTEGA	092133986-7	12 AÑOS RME
20	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0616-2014	CÉSAR LUPERCIO MOLINA CORONADO	170561617-3	3 AÑOS PC
21	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	26-2013-AP	CARLOS LUIS CHIRIBOGA URUCHIMA	070265385-8	12 AÑOS RME
22	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0045-2013	MUÑOZ PEÑARRIETA WILTON ARMANDO	130965825-8	20 AÑOS RME
23	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	128-2014	CARLOS GILBERTO QUINATO LLAMUCO	020122688-3	12 AÑOS RM

24	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0052-2014	ELIAS ISAAC ROMERO MOSQUERA	070687451-8	20 AÑOS RME
25	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0130-2013	JOSÉ LUIS MUÑOZ LEON	070436741-6	25 AÑOS RME
26	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0071-2014	ÁNGEL ALFREDO ARMIJOS VERA	070313611-9	8 AÑOS RME

**Artículo 3.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-7-5-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

**Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el

financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

**Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

**Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

**Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha

presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

**Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-2-8-2011**, de 2 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 17 de agosto del 2011;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Distribución del Fondo Partidario Permanente:** Concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el mismo que será entregado dentro del primer



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

semestre de cada año a las organizaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos establecidos en la ley. Para el año en que se realicen las elecciones la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuir entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: **1.** 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos. **2.** 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho. **3.** El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias y del responsable del manejo económico de la campaña; **4.** Los mecanismos de selección de candidatos; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman en el caso que por los

resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; **9.** El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas previstas en el artículo 327 del Código de la democracia; y, **10.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia;

**Que,** con memorando No. CNE-DNF-2015-0227-M, de 5 de mayo de 2015, la Ing. Myriam Elisa Brito Estrada, Directora Nacional Financiera, señala: "...Se ha requerido al Ministerio de Finanzas certifique el valor de los egresos fiscales del Presupuesto General del Estado, ya que esta información no se encuentra disponible actualmente en el Sistema Integrado de Gestión Financiera eSigef, ni en la página de internet del Ministerio de Finanzas. Los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas por concepto de Fondo Partidario Permanente para el año 2015, ascienden al valor de 3.200.000,00. Se ha emitido una certificación presupuestaria por ese valor como pago parcial al fondo partidario permanente. La certificación entregada corresponde a una asignación parcial, hasta recibir la respuesta requerida al Ministerio de Finanzas, con la cual se realizará el



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

cálculo del valor total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2015”;

**Que,** la Dirección Nacional Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria 216, de 4 de mayo de 2015, por el valor de USD \$3,200.000.00, para el pago parcial del Fondo Partidario Permanente 2015;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-9-9-2014**, de 9 de septiembre de 2014, se aprueba el informe Nro. 066-DNOP-CNE-2014, de 8 de septiembre de 2014, relativo a la entrega del Fondo Partidario Permanente 2014;

**Que,** con memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0297-M, de 7 de abril de 2015, el Econ. Gustavo Bastidas Zea, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, informa respecto a las organizaciones políticas que presentaron el informe económico financiero 2014, dentro del plazo, y las que no presentaron el referido informe, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Organizaciones Políticas que presentaron informe económico financiero 2014**

	<b>Organización Política</b>	<b>Observaciones</b>
1	Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana	Se recomienda la entrega del Fondo Partidario Permanente - 2015
2	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	
3	Partido AVANZA	
4	Partido Socialista Ecuatoriano (Ex Partido Socialista Frente Amplio)	
5	Partido Sociedad Patriótica	

**Organizaciones Políticas que no presentaron informe  
económico financiero 2014**

	<b>Organización Política</b>	<b>Observaciones</b>
1	Partido Social Cristiano	<p>Con Oficio Nro. 045-PN-PSC-2015, de 1 de abril de 2015, el Partido Social Cristiano solicitó una prórroga de 15 días para presentar el informe económico financiero 2014</p> <p>Mediante Informe Nro. CNE-DNF-2015-021-I, de 1 de abril de 2015, se señala que no procede la prórroga solicitada por el Partido Social Cristiano</p> <p>La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, recomienda la Retención del Fondo Partidario Permanente al Partido Social Cristiano, en razón de que, hasta el 30 de abril de 2015, no presentó el informe económico financiero de conformidad con lo establecido en los Arts. 356 y 368, del Código de la Democracia.</p>

**Que,** las organizaciones políticas nacionales, que a la fecha se encuentran inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que mantiene el Consejo Nacional Electoral, son las siguientes:

<b>LISTA</b>	<b>ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES INSCRITAS</b>	<b>SIGLAS</b>
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	PSP



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PSC
8	PARTIDO AVANZA	AVANZA
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO (Ex PSFA)	PSE
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	MUPP
19	MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	UE
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	CREO
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	SUMA
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIWA I SOBERANA	PAIS
51	MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	MC

**Que,** los movimientos: Unión Ecuatoriana, Listas 19; y, Concertación, Listas 51, fueron inscritas en el Consejo Nacional Electoral con fechas posteriores a las elecciones del 23 de febrero de 2014;

**Que,** para efectos de la determinación del **“FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2015”**, se tomó en cuenta las últimas elecciones pluripersonales a nivel nacional, realizadas el 17 de febrero de 2013 y 23 de febrero de 2014, de las dignidades de: Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Alcaldes; y, Concejales Urbanos y Rurales;

**Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que el Estado contribuye al financiamiento de las organizaciones políticas para cuyo efecto crea el Fondo Partidario Permanente. Los incisos cuarto y quinto del citado

artículo, señalan, que en el Presupuesto General del Estado constará una partida por un monto equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales, la misma que proviene de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado; y, dispone que la distribución se hará de la siguiente forma: "...el cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional Financiera mediante Certificación Presupuestaria Nro. 216 de 4 de mayo de 2015, certifica el valor parcial de USD\$ 3.200.000,00 para la entrega del Fondo Partidario Permanente – 2015.

ASIGNACIONES	VALORES
Asignación para distribución a las Organizaciones Políticas (85% FPP)	2.720.000,00
Asignación para el Instituto de Investigación y Análisis Político (15% FPP)	480.000,00
<b>FONDO PARTIDARIO PERMANENTE (FPP – parcial - 2015)</b>	<b>3.200.000,00</b>

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 110, determina: Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos. Esta disposición establece de manera clara que el financiamiento estatal solo se aplica a los partidos políticos y de manera específica se les otorgará a los movimientos políticos cuando en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia desarrolla esta disposición constitucional, cuando determina en su artículo 355 que para que una organización política tenga derecho a recibir asignaciones del Estado, llamado Fondo Partidario Permanente debe cumplir con: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”. El Art. 357 señala que: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.- Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el

porcentaje establecido”. Una aplicación integral entre la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, implicaría que el artículo 355 del Código de la Democracia hace referencia exclusivamente a los requisitos para que un partido político acceda al derecho del fondo partidario permanente. En ese sentido el artículo 357 es el aplicable para que de manera excepcional un movimiento político reciba el fondo partidario permanente, en concordancia con el artículo 110, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador. Lo dispuesto en el Art. 357 se constituye en una excepción de la exclusividad del financiamiento público para partidos. Para establecer cuales partidos políticos acceden al fondo partidario permanente, se aplicarían los requisitos del artículo 355 inciso 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del Art. 110 de la Constitución de la República. En cuanto a los movimientos políticos, se aplicaría lo dispuesto en el Art. 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el Art. 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte, el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República, determina que un movimiento político adquiere los mismos derechos y obligaciones de un partido político siempre y cuando en dos elecciones sucesivas obtenga al menos el 5% de votos válidos a nivel nacional. Al respecto, es importante señalar que cuando la disposición se refiere al 5% en dos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

elecciones consecutivas, está refiriéndose a la obligación de alcanzar el 5% en cada una de las elecciones consecutivas, criterio institucional aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-9-9-2014, de 9 de septiembre de 2014, de entrega del Fondo Partidario Permanente 2014;

**Que,** la entrega del fondo partidario debe ser tratado como un tema especial y único, distinguiéndolo de cualquier otro proceso inherente a las organizaciones políticas porque se entiende que las organizaciones que tienen derecho a él ya cumplieron con otros requisitos como son los de inscripción y que además cumplen aquellos que les permiten mantenerse inscritos y activos en la vida política del País. El Objetivo principal del fondo partidario es el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas existentes y se entiende tienen vida política activa y sólida. A diferencia de otros procesos en cuyo desarrollo es indispensable identificar el apoyo que cada organización política tiene a través del número de votos y las dignidades alcanzadas, en el caso del fondo partidario permanente su distribución debe darse entre las organizaciones políticas que de forma individual han demostrado constituirse una opción electoral y lo que se busca es su fortalecimiento con el financiamiento que el Estado constitucionalmente otorga. De ahí que, la aplicación de los requisitos establecidos en el Art. 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, en el caso de las organizaciones políticas que participaron en alianzas, las autoridades electas serán consideradas para cada una de las organizaciones que conformaron la alianza, con el fin de garantizar fondos para actividades de formación, publicaciones,

capacitación e investigación, y para su funcionamiento institucional, igualmente criterio institucional aprobado con la Resolución PLE-CNE-2-9-9-2014, de 9 de septiembre de 2014, de entrega del Fondo Partidario Permanente 2014;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por los movimientos políticos en las elecciones pluripersonales consecutivas de 17 de febrero de 2013 y 23 de febrero de 2014, de las dignidades de Asambleístas, (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos; y, Concejales (urbanos y rurales), se considera el siguiente procedimiento: **“1. El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación total emitida en dichas elecciones, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: a. El total de votos válidos de cada organización política se obtendrá de la suma total de votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. b. El total acumulado de votos válidos emitidos, será el resultante de la sumatoria de los votos válidos de cada organización política. c. El porcentaje de votos obtenidos de cada organización se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”. Para el cálculo de votación en el caso de las alianzas se considera el artículo 7 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas;**

**Que,** el porcentaje de votos válidos de los Movimientos Políticos Nacionales en elecciones 2013 y 2014, es el siguiente:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

ORD.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTOS 2013	PORCENTAJE DE VOTOS 2014	CUMPLE REQUISITO
1	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	02.4867	02.7805	NO
2	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	11.3774	06.9453	SI
3	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	23	02.5409	09.3387	NO
4	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	35	45.8196	30.0656	SI

**Que,** los Movimientos Políticos Nacionales que alcanzaron el 5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas son:

ORD.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTOS 2013	PORCENTAJE DE VOTOS 2014	CUMPLE REQUISITO
1	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	11.3774	06.9453	SI
2	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	35	45.8196	30.0656	SI

**Que,** los Partidos Políticos que cumplieron con el 4% votos válidos en elecciones 2013 y 2014, es el siguiente:

ORD.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTOS 2013	PORCENTAJE DE VOTOS 2014	CUMPLE REQUISITO
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	05.7356	02.2682	NO
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	08.0861	08.3975	SI
3	PARTIDO AVANZA	8	03.4919	09.4593	NO
4	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO (Ex PSFA)	17	06.2632	02.7538	NO

**Que,** para el cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional, se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, alcanzados por cada Organización Política en las Elecciones Generales 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ASAMBLEISTAS NACIONALES	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES SIN ALIANZAS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES EN ALIANZAS	TOTAL ASAMBLEISTAS	CUMPLE
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	1	4	0	5	SI
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	1	1	6	8	SI
3	PARTIDO AVANZA	8	0	5	0	5	SI
4	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	17	0	0	4	4	SI



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Que,** para el cálculo de al menos 8% de alcaldías, obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenidas por cada organización política sin alianza; y, **b)** El número de alcaldías obtenidas por cada organización política en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país. Las organizaciones políticas que cumplen con tener al menos el 8% de alcaldías, es el siguiente:

Ord.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	TOTAL ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS	CUMPLE REQUISITO
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	11	4.9774%	NO
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	11	4.9774%	NO
3	PARTIDO AVANZA	8	36	16.2896%	SI
4	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO (ex PSFA)	17	18	8.1448%	SI

**Que,** las Organizaciones Políticas que cumplen con tener por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país, son las siguientes:

Ord.	ORGANIZACIÓN POLITICA	LISTA	CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES	CUMPLEN REQUISITO
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	38	17.1946%	SI
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	23	10.4072%	SI
3	PARTIDO AVANZA	8	119	53.8462%	SI
4	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	17	53	23.9819%	SI

**Que,** los partidos políticos que cumplen con los requisitos para acceder al Fondo Partidario Permanente, son los siguientes:

Ord.	ORGANIZACIÓN POLITICA	LISTA	Evaluación de Requisitos			
			4% Votos Válidos	3 Representantes a la Asamblea	8% de Alcaldes a nivel Nacional	Por lo menos un concejal de al menos el 10% de los cantones
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	3		X		X
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	X	X		X
3	PARTIDO AVANZA	8		X	X	X
4	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO (EX PSFA)	17		X	X	X

**Que,** para el cálculo del cociente electoral y de distribución se toma en cuenta los Movimientos y Partidos Políticos que cumplieron con los requisitos:

Ord.	Organización Política	Lista	Cociente Electoral Elecciones 2014	Cociente de Distribución 2014
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	3	2.2682	3.7873
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	8.3975	14.0216
3	PARTIDO AVANZA	8	9.4593	15.7945
4	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO (ex PSFA)	17	2.7538	4.5981
5	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	6.9453	11.5969
6	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	35	30.0656	50.2016
<b>Totales</b>			59.8897	100.0000



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con informe No. 034-DNOP-CNE-2015, de 6 de mayo del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0464-M, de 7 de mayo del 2015, presentan al Pleno del Organismo, el cálculo del Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, de conformidad con la certificación presupuestaria Nro. 216, de 4 de mayo de 2015:

<b>Detalles del Cálculo del Fondo Partidario Permanente</b>	<b>Valor</b>
Valor Egreso Fiscal Constante en el Presupuesto General del Estado del año 2015 (Entrega Parcial) (1)	3.200.000,00
50% Partes Iguales	1.600.000,00
35% Repartición Proporcional	1.120.000,00
Valor a Repartir	2.720.000,00
15% Instituto de la Democracia	480.000,00

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 27*  
*Fecha: 7-05-2015*

*Página 27 de 30*

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 034-DNOP-CNE-2015, de 6 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0464-M, de 7 de mayo del 2015, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, **que una vez que se encuentre en firme la presente resolución**, y previo al cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor de las organizaciones políticas y del Instituto de la Democracia, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Ord.	Organización Política	Lista	Cociente de distribución Elecciones 2014	50% Repartición en partes iguales	35% Repartición de manera proporcional	Asignación \$ USD	Asignación 15% INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	0,0379	\$ 266.666,67	\$ 42.448,00	<b>\$ 309.114,67</b>	
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	0,1402	\$ 266.666,67	\$ 157.024,00	<b>\$ 423.690,67</b>	
3	PARTIDO AVANZA	8	0,1579	\$ 266.666,67	\$ 176.848,00	<b>\$ 443.514,67</b>	
4	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO (Ex PSFA)	17	0,0460	\$ 266.666,67	\$ 51.520,00	<b>\$ 318.186,67</b>	



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

5	MOVIMIENTO CREO	21	0,1160	\$ 266.666,67	\$ 129.920,00	<b>\$ 396.586,67</b>	
6	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS	35	0,5020	\$ 266.666,67	\$ 562.240,00	<b>\$ 828.906,67</b>	
			<b>1,0000</b>	<b>\$1.600.000,00</b>	<b>\$ 1.120.000,00</b>	<b>\$2.720.000,00</b>	<b>\$480.000,00</b>
<b>ENTREGA PARCIAL, ORGANIZACIONES POLÍTICAS E INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA. 100%</b>							<b>\$3.200.000,00</b>

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presente un informe respecto del cumplimiento por parte de cada una de las organizaciones políticas del informe económico financiero, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 355, artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, documento que será conocido por el Pleno del Organismo, en una próxima sesión.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, que previo al cumplimiento del artículo 3 de la presente resolución, realice la entrega del Fondo Partidario Permanente 2015, a las organizaciones políticas que por ley tengan derecho.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y Directora Nacional Financiera, al Instituto de la Democracia, a los

representantes de las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

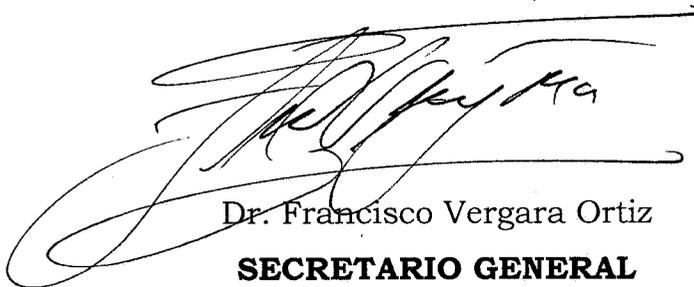
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 5 de mayo del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**